

Ayuntamiento de Grado



Negociado
Actas

Código de Verificación

ACT10I0IN

96/2016

21-04-16 09:36

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el 16 de febrero de 2016 adoptó el acuerdo de aprobar la creación del Consejo Municipal de Educación de Grado / Grau como órgano consultivo municipal, cuyo objetivo se centra en fomentar la participación ciudadana y de las Asociaciones en los asuntos municipales relacionados con la educación, y aprobar inicialmente los Estatutos del Consejo Municipal de Educación, sometiéndolos a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Dado que no se han producido alegaciones el acuerdo se entiende adoptado definitivamente, con lo que procede la publicación de los Estatutos.

CONSEJO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE GRADO / GRAU

CAPÍTULO I

Naturaleza y finalidad

ARTÍCULO 1º - NATURALEZA

El Consejo Municipal de Educación de Grado/Grau es un órgano consultivo de ámbito municipal para la participación democrática, información, asesoramiento, consulta y control sobre el funcionamiento del Sistema Educativo. Promoverá un funcionamiento transparente, horizontal y continuo que permita a todas las personas participar.

El Consejo se constituye al amparo del artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Consejo Municipal de Educación tiene su sede en la Casa de Cultura, pudiendo ser trasladada por acuerdo del Pleno a cualquier otra dependencia.

ARTÍCULO 2º - FINALIDAD

El Consejo Municipal de Educación se constituye con el objeto de mantener una corriente de información, estudio y deliberación entre todos los sectores del municipio para en definitiva promover la mejora de la calidad de la enseñanza en Grau/Grado.

CAPÍTULO II

Ayuntamiento de Grado



Negociado
Actas

Código de Verificación

ACT10I0IN

96/2016

21-04-16 09:36

Constitución, funciones y estructura

ARTÍCULO 3º - CONSTITUCIÓN

El Consejo Municipal de Educación se regirá por estos Estatutos. En aquello no previsto en esta norma, y siempre que no la contradigan, se someterá a los acuerdos del Pleno, según el ámbito respectivo, y a lo establecido en relación al funcionamiento de órganos colegiados en la legislación sobre procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 4º - FUNCIONES

Corresponderán al Consejo Municipal de Educación las siguientes funciones:

1. Fomentar la participación directa en la gestión del área de actuación educativa municipal de las personas y de las entidades afectadas o interesadas, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, consulta, estímulo, elaboración de propuestas e informes, y seguimiento de las actividades municipales.
2. Promover y fomentar el asociacionismo, colaboración y coordinación entre las diferentes entidades y sectores de la comunidad educativa de Grau/Grado.
3. Recabar información de las diferentes administraciones competentes sobre cualquier materia relativa a la educación en el ámbito municipal, (ejecutándose a través del/la presidente/a del Consejo).
4. Comunicar e informar periódicamente de sus trabajos al conjunto de la comunidad escolar.
5. Conocer y valorar el Informe Anual sobre el estado de la educación en el municipio y remitirlo a todos los sectores representados en el Consejo.

ARTÍCULO 5º - ESTRUCTURA

El Consejo Municipal de Educación funcionará con arreglo a los siguientes órganos:

- El Consejo Municipal de Educación en Pleno
- Las Comisiones de Trabajo

Ayuntamiento de Grado



Negociado
Actas

Código de Verificación

ACT10I0IN

96/2016

21-04-16 09:36

El ayuntamiento pondrá a disposición del Consejo la infraestructura física y digital municipal para hacer posible un desarrollo continuo de la actividad, con el fin de facilitar la participación del mayor número de ciudadanos/as.

CAPÍTULO III

El Consejo Municipal en Pleno

ARTÍCULO 6º - COMPOSICIÓN

1. El Consejo Municipal de Educación estará compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE/A: El Alcalde o Alcaldesa – Presidente/a del Ayuntamiento de Grau/Grado o persona en quien delegue.

VICEPRESIDENTE/A: El/la Concejales de Educación o persona en quien delegue.

SECRETARIO/A: Un trabajador/a municipal con voz pero sin voto.

CONSEJEROS/AS:

Sector docente

- Un/a representante del claustro por cada uno de los Centros de Enseñanza del municipio sostenido con fondos públicos.
- Un/a representante del claustro por cada uno de los siguientes centros de educación no formal del municipio: Escuela de Música.

Sector familias

- Un/a representante de las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado por cada uno de los Centros de enseñanza del municipio sostenidos con fondos públicos.

Sector alumnado

- Un/a representante del alumnado por cada centro de educación primaria y secundaria del municipio sostenido con fondos públicos.

Ayuntamiento de Grado



Negociado
Actas

Código de Verificación

ACT10I0IN

96/2016

21-04-16 09:36

- Un/a representante del alumnado por cada uno de los siguientes centros de educación no formal del municipio: Escuela de Música.
- Un/a representante del Consejo de Infancia y Juventud o en su defecto un representante nombrado en relación a este sector.

Sector personal administración y/o servicios

- Un/a representante del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP)
- Un/a representante, por cada etapa educativa, del Personal de Administración y/o Servicios de los centros educativos sostenidos con fondos públicos.

Sector organizaciones

- Un/a representante por cada uno de los partidos políticos con representación en el pleno.
- Un representante de cada una las Organizaciones Sindicales con representación en el Ayuntamiento de Grado.
- Un/a representante de las Asociaciones vecinales de la zona rural.
- Un/a representante de las Asociaciones vecinales del casco urbano.
- Un/a representante de las Asociaciones culturales del concejo.

Ciudadanía

- Ciudadanos y ciudadanas a título individual, de acuerdo con el código civil vigente que manifiesten interés en la materia del Consejo, con voz pero sin voto.

2. Cada representante tendrá un/a suplente.

3. Debido a las características propias de estos/as consejeros/as, el/la representante del Consejo de Infancia y Juventud de Grau, se sujetará a lo siguiente :

- a) Su asistencia a las distintas sesiones (Plenario y Comisiones de Trabajo) no será de carácter obligatorio, pudiendo trasladar por escrito sus aportaciones, así como el sentido del voto en relación a las cuestiones que se planteen en éstas. Dicho escrito será comunicado a los asistentes a través del/la secretario/a o en su defecto el coordinador/a de la sesión en cuestión y adjuntado a la correspondiente acta.

Ayuntamiento de Grado



Negociado
Actas

Código de Verificación

ACT10I0IN

96/2016

21-04-16 09:36

- b) En caso de que no estuviese constituido el Consejo de Infancia y Juventud, el representante de este sector será de libre designación del Alcalde.

ARTÍCULO 7º - NOMBRAMIENTOS

1. Los/as consejeros/as serán nombrados por el/la Presidente/a, de acuerdo a la elección realizada por el sector al que representan.
2. El mandato de los/as consejeros/as será de cuatro años, sin perjuicio de los cambios que procedan por motivos de representatividad. Así, los/as consejeros/as nombrados en función de su representatividad cesarán automáticamente en su cargo al perder dicha representatividad y deberán ser sustituidos. Las renovaciones del conjunto del Consejo se producirán en los seis primeros meses posteriores a la toma de posesión de la Corporación Municipal.
3. En el caso de producirse vacantes, éstas se cubrirán en el plazo de dos meses, con arreglo al mismo procedimiento y dentro del mismo sector al que correspondiera el miembro cesado.
4. Se establecerán cargos rotativos.

ARTÍCULO 8º - FUNCIONES DE SUS COMPONENTES

Corresponde al Presidente/a:

- a) Representar al Consejo Municipal de Educación
- b) Convocar, presidir, moderar y levantar las sesiones del Consejo, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- c) Dirimir las votaciones, en caso de empate, mediante el voto de calidad.
- d) Las demás que le atribuya la ley o los presentes estatutos.

Corresponde al Vicepresidente/a:

- a) Sustituir al Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad, asumiendo las funciones que en él se deleguen.

Corresponde al Secretario/a:

Ayuntamiento de Grado



Negociado
Actas

Código de Verificación

ACT10I0IN

96/2016

21-04-16 09:36

- a) Dirigir las tareas administrativas del Consejo.
- b) Certificar, con su firma, los acuerdos del Consejo.
- c) Preparar la documentación necesaria para las sesiones del Consejo.
- d) Todas aquellas funciones que el Presidente/a o Vicepresidente/a le encomienden.

Corresponde a los Consejeros/as:

- a) Asistir y participar en las sesiones del Consejo, haciendo llegar a la Comisión Permanente propuestas para incluirlas, si procede, en el Orden del Día de las mismas.
- b) Respetar y cumplir los acuerdos adoptados.
- c) Informar al sector al que representan de los trabajos, disposiciones y acuerdos del Consejo, así como de transmitir a éste las opiniones y propuestas de su sector.
- d) Justificar razonadamente su inasistencia a las reuniones de las comisiones de las que formen parte, de lo contrario, el Consejo informará al sector que representan, para que se tomen las medidas oportunas.

ARTÍCULO 9º - SESIONES

El Consejo Municipal de Educación se reunirá, como mínimo, dos veces al año en sesión ordinaria, al inicio y al final de cada curso escolar y, con carácter extraordinario, a iniciativa del/la Presidente/a o siempre que lo soliciten, al menos un tercio de los/as consejeros/as.

Los acuerdos se tomarán por consenso, y en caso de no llegar a tal fin, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 10º - CONVOCATORIAS

1. Las convocatorias de las sesiones ordinarias se harán, al menos, con diez días de antelación e irán acompañadas de la documentación relativa a los asuntos a tratar, a no ser que por su volumen, se determine que pase a ser consultada en un lugar y archivo prefijados.
2. Las convocatorias de las sesiones extraordinarias, podrán realizarse en un plazo de cuarenta y ocho horas de antelación, con el mismo procedimiento de las sesiones ordinarias, salvo que, por la urgencia de los asuntos a tratar, no pudiera ser posible.

Ayuntamiento de Grado



Negociado
Actas

Código de Verificación

ACT10I0IN

96/2016

21-04-16 09:36

El Orden del Día de las sesiones extraordinarias tendrán como único punto el que motivó la convocatoria.

3. Para la válida constitución del Pleno y de las Comisiones del Consejo será necesaria, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiera quórum, los citados órganos quedarán válidamente constituidos en segunda convocatoria media hora después, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.
4. El Consejo Municipal de Educación podrá invitar a sus reuniones a aquellas personas que, por su competencia puedan informar, asesorar o ayudar en las materias en las que esté trabajando. Estas personas tendrán, en cualquier caso, voz pero no voto.
5. Se remitirá acta de todas las reuniones del Plenario a los miembros del Consejo en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la reunión. Asimismo, se publicarán en el tablón de anuncios físico y virtual del Ayuntamiento, y se enviará a la ciudadanía o entidades que así lo soliciten.

COMISIONES DE TRABAJO

En el seno del Consejo se podrán establecer Comisiones de Trabajo para el estudio de cuestiones concretas. Los informes subsiguientes serán sometidos a la aprobación del Pleno.

ARTÍCULO 15º - COMPOSICIÓN

En el acuerdo de creación de las Comisiones de Trabajo, se determinará la composición concreta de las mismas, en consonancia con las disposiciones legales vigentes

ARTÍCULO 16º - REQUISITOS

Para la creación de las comisiones de trabajo, se tendrá en cuenta que:

Ayuntamiento de Grado



Negociado
Actas

Código de Verificación

ACT10I0IN

96/2016

21-04-16 09:36

- Las reuniones de las comisiones serán coordinadas por un Presidente o miembro de la Comisión, elegido por la misma. La composición de la Comisión se acomodará, en lo posible, a la proporcionalidad existente entre los distintos sectores del Consejo.
- La adscripción de los/as consejeros/as a una Comisión de Trabajo será voluntaria. Asimismo, los informes que elaboren las comisiones de trabajo se presentarán al Pleno.
- La periodicidad de las reuniones de las Comisiones de Trabajo las establecerán los componentes de las mismas.
- Podrán asistir con voz, pero sin voto, personas interesadas en los temas que trate la Comisión de Trabajo a tal efecto se podrán publicar las convocatorias de la Comisión.

DISPOSICIONES FINAL UNICA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en los términos previstos en los artículos 65 y 70 de la ley 7 / 85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de 15 días desde la comunicación a la Administración del Estado y de la CCAA, y publicado el texto íntegro en el BOPA.

Grado, a 21 de abril de 2016
EL ALCALDE
D. JOSE LUIS TRABANCO GONZALEZ